



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.1/0089-16 BIS.
Expediente SICRE No. PFPA/25.2/2C.27.1/0146-16.
OFICIO No. PFPA/25.5/2C.27.1/0019-20.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA
EMPRESA DENOMINADA UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE
C.V.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

[REDACTED]

Autorizados:

[REDACTED]

PRESENTE.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo número **PFPA/25.2/2C.27.1/0089-16 BIS** instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado a la empresa denominada **UNIVAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, responsable de la emergencia química ambiental suscitada en el sitio ubicado en [REDACTED] y:

RESULTANDO

1.- Que esta Procuraduría emitió la **Orden de Inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0089-16 BIS**, de fecha once de Julio del año dos mil dieciséis, en cuyo cumplimiento se efectuó el **Acta de Inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0089-16 BIS**, en fecha veinte del mismo mes y año, en el sitio ubicado en [REDACTED], con motivo de la emergencia ambiental consistente en la volcadura de una unidad de la empresa denominada **UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, suscitada el día tres de julio del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Practicada que fue la diligencia de inspección por parte de la Subdelegación de Inspección Industrial, mediante el levantamiento del Acta referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **UNIVAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, toda vez que presuntamente infraccionó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como su Reglamento; y Normas Oficiales Mexicanas, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

3.- Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dictó Acuerdo de Emplazamiento N° **PFPA/25.5/2C.27.1/0139-18**, radicándose el procedimiento bajo el Expediente N° **PFPA/25.2/2C.27.1/0089-16 BIS**, el cual le fue legalmente notificado al **C. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA UNIVAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, en fecha siete de junio del año dos mil dieciocho.

4.- En fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, se levantó acta de inspección No. **PFPA/25.2/2C.27.1/0018-19**, en cumplimiento a la orden de Inspección No. **PFPA/25.2/2C.27.1/0018-19**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la cual tenía por objeto verificar las medidas correctivas señaladas en el Acuerdo Tercero del Emplazamiento No. **PFPA/25.5/2C.27.1/0139-18**, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,**
Subdelegación Jurídica

5.- Por lo que en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, esta Autoridad emitió el acuerdo de admisión de Pruebas con Oficio N° PFPA/25.5/2C.27.1/0015-20 mismo que se notificó mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de ésta Procuraduría en fecha veinticuatro del mismo mes y año, y mediante el cual fueron admitidas las pruebas presentadas por el **C. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA UNIVAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, así como también mediante el punto TERCERO del referido Oficio se le otorgó el término de tres días hábiles, para que si así lo considera conveniente formulara por escrito los alegatos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por lo que se determinó turnar el Expediente a Resolución la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis. fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones Jurídicas vigentes; Artículos 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, Artículo Primero, numeral dieciocho y artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo único, termino primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así mismo la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la Inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI y 8, así como en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.- Se hace del conocimiento al **C. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA UNIVAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", se determina habilitar el día 27-veintisiete de noviembre del presente año para la emisión del presente proveído, así como los días 30-treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, 01-uno, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 07-siete, 08-ocho, 09-nueve, 10-diez, 11-once, 14-catorce, 15-quince, 16-dieciséis, 17-dieciséis, y 18-dieciocho del mes de diciembre del año 2020-dos mil veinte para la notificación de la presente resolución. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09-nueve de octubre del presente año, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto 2020, mediante el cual única y exclusivamente se modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24-veinticuatro de agosto de 2020, levantando la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24-veinticuatro de Agosto de 2020 hasta el 04-cuatro de Enero del año 2021, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias.

III.-Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0089-16 BIS, de fecha veinte de Julio del año dos mil dieciséis, señalada en el Resultando No. 1, se desprende





MEDIO AMBIENTE



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica**

que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada **UNIVAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, se hacen consistir en la siguiente materia:

EMERGENCIA AMBIENTAL

Que en fecha tres de julio del año dos mil dieciséis se suscitó la volcadura de una unidad tipo full que transportaba tambores de 200 litros los cuales contenían diversos productos químicos en estado líquido, dicha unidad se dirigía de Monterrey a Guanajuato, dicha unidad perteneciente a la empresa denominada **UNIVAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, en el sitio ubicado en la Carretera Federal No. 57 Km 194, Municipio de Galeana, Nuevo León, causando el derrame de 20,600 Litros de diversos solventes sobre suelo naturales (thinner 30, acetato de etilo, acetato de PM, alcohol isopropílico, aromina 150, aromina 100, M.A.K., Xilol, mezcla TA 5110, acetona), percibiendo el personal actuante de esta Procuraduría Federal que en el lugar se aprecia un fuerte olor a solventes.

Además de lo anterior, no acredito ante esta Autoridad, haber formalizado ante esta Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Nuevo León, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido el derrame, el aviso inmediato al que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Consecuentemente con su actuar estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 106, fracción XXIV en relación con los artículos 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 130 fracción II, 135, 138, 144, 150, fracción III 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dígamele al **C. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA UNIVAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, que esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Del análisis del Acta de visita de Inspección número **PFFPA/25.2/2C.27.1/0089-16 BIS** se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, autorizados para tal efecto, mediante la orden de inspección antes señalada. La Orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el caso del acta de visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; y el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo; dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por lo que respecto a las **IRREGULARIDAD ÚNICA**, derivada de la Emergencia Química Ambiental consistente en la volcadura de una unidad de la empresa denominada UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el sitio ubicado en la Carretera Federal No. 57 Km 194, Municipio de Galeana, Nuevo León, causando el derrame de 20,600 Litros de diversos solventes sobre suelo natural (thinner 30, acetato de etilo, acetato de PM, alcohol isopropílico, aromina 150, aromina 100, M.A.K, Xilol, mezcla TA 5110, acetona), se desprende que en fechas seis y veintiocho de julio del dos mil dieciséis, quince y veintinueve de junio del dos mil dieciocho, fueron presentadas las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA: Consiste en original del "Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos" PROFEPA-03-017-A (Aviso Inmediato), de fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, presentado ante esta Autoridad en misma fecha.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consiste en original del "Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos" PROFEPA-03-017-B (Formalización de Inmediato).

Así mismo esta Autoridad Ambiental realizó visita para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas 1, 2, 3, 4 y 5, dictadas dentro del acuerdo de emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0018-19, levantando para tal efecto el acta de inspección no. PFPA/25.2/2C.27.1/0018-19, de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, en la cual se constata que la empresa denominada UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el programa de remediación, no presentó el estudio de caracterización, no presentó ante esta autoridad la resolución emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la cual recaiga a la propuesta de remediación, no dio aviso del muestreo final y no presentó la resolución emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se señale que en el sitio se alcanzó el objeto del programa de remediación.

Ahora bien, respecto a la Irregularidad única, relativa a la contaminación de suelo natural en el sitio ubicado en la Carretera Federal No. 57 Km 194, Municipio de Galeana, Nuevo León, causando el derrame de 20,600 Litros de diversos solventes sobre suelo natural (thinner 30, acetato de etilo, acetato de PM, alcohol isopropílico, aromina 150, aromina 100, M.A.K, Xilol, mezcla TA 5110, acetona), de la cual se desprenden el incumplimiento a:

- No acredito ante esta Autoridad, que presentó ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales el programa de remediación del sitio contaminado.
- No acredito ante esta Autoridad, el estudio de caracterización del sitio contaminado.
- No acredito ante esta Autoridad, que cuenta con la resolución emitida por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales que recaiga a la propuesta de remediación del sitio contaminado.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

complejación. Las reacciones bióticas se refieren a biotransformaciones con una eventual mineralización posterior. Los procesos relacionados son la complejación con los ácidos húmicos y fúlvicos y cambios de biodisponibilidad debidos a cambios de pH, la difusión, la lixiviación, las escorrentías y la volatilización. (PETTS & EDULJEE, ENVIRONMENTAL IMPACT ASSESSMENT FOR WASTE TREATMENT AND DISPOSAL FACILITIES, JOHN WILEY & SONS LTD. REPRINTED OF MAY 1996. CHICHESTER, ENGLAND. PÁG. 152). En éste caso en particular, habrá que considerar los siguientes efectos potenciales que corresponden específicamente al [indicar el o los residuo(s) depositado(s) o acumulado(s) que origina(ron) la contaminación de suelo].

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Esta Autoridad no la puede determinar, en virtud de que la empresa denominada **UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no presento documentación con la cual acredite sus condiciones económicas, a pesar de que mediante el acuerdo cuarto del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0139-18, de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, le fue requerido que presentara evidencia de las condiciones económicas de la empresa antes citada, mismo acuerdo que le fue legalmente notificado el día dos de junio del mismo año, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido ese derecho.

c) En cuanto a la reincidencia:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe Resolución Administrativa que haya causado estado en contra de la empresa **UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del Expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la irregularidad, se tiene que no fue realizada con carácter intencional en virtud de tratarse de un accidente que consiste en una volcadura en donde se derramaron de 20,600 Litros de diversos solventes sobre suelo naturales (thinner 30, acetato de etilo, acetato de PM, alcohol isopropílico, aromina 150, aromina 100, M.A.K., Xilol, mezcla TA 5110, acetona).

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por la empresa, respecto de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que nos ocupa, se considera que **no obtuvo** un beneficio económico, toda vez que fue la emergencia se generó a raíz de una volcadura de un vehículo que transportaba residuos peligrosos, por lo cual se puede considerar no se obtuvo beneficio, si no que se generan gastos para realizar la remediación del sitio.

V.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en estricta relación con en relación con lo dispuesto en los artículos 107 y 112, fracciones IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa **UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las siguientes sanciones:

- 1) Se le impone a la persona moral denominada **UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, una **MULTA TOTAL de \$ 517,804.80 (quinientos diecisiete mil ochocientos cuatro pesos 80/100 M.N.)** equivalente a **5,960 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

del año dos mil veinte, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XIX y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en contravención con los artículos 68, 69 y 72 de la Ley en comento, 130, 131, 133, 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En atención a lo siguiente:

- a) Por haber afectado suelo natural, por el derrame de 20,600 Litros de diversos solventes sobre suelo natural (thinner 30, acetato de etilo, acetato de PM, alcohol isopropílico, aromina 150, aromina 100, M.A.K., Xilol, mezcla TA 5110, acetona), provocado por la volcadura de una unidad de la empresa denominada UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y al no existir evidencia de que el sitio haya sido remediado, se le impone:

Una multa de \$ 500,428.80 (quinientos mil cuatrocientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) equivalente a 5,760 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veinte, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en contravención con los artículos 68, 69 y 72 de la Ley en comento, 130, 131, 133, 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- b) Por no haber formalizado el aviso inmediato en el plazo de tres días hábiles, por el derrame de 20,600 Litros de diversos solventes sobre suelo naturales (thinner 30, acetato de etilo, acetato de PM, alcohol isopropílico, aromina 150, aromina 100, M.A.K., Xilol, mezcla TA 5110, acetona), provocado por la volcadura de una unidad de la empresa denominada UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se le impone:

Una multa de \$ 17,376.00 (diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$86.88





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

(ochenta y seis pesos 88/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veinte, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en contravención con los artículos 130 fracción II y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- c) Por no haber realizado la remediación del suelo natural afectado por el derrame de 20,600 Litros de diversos solventes sobre suelo naturales (thinner 30, acetato de etilo, acetato de PM, alcohol isopropílico, aromina 150, aromina 100, M.A.K., Xilol, mezcla TA 5110, acetona), provocado por la volcadura de una unidad de la empresa denominada UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se le impone como sanción:

- 2) LA REMEDIACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO, ocasionado por el derrame de 20,600 Litros de diversos solventes sobre suelo naturales (thinner 30, acetato de etilo, acetato de PM, alcohol isopropílico, aromina 150, aromina 100, M.A.K., Xilol, mezcla TA 5110, acetona), provocado por la volcadura de una unidad de la empresa denominada UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en contravención con los artículos 68, 69 y 72 de la Ley en comento, 130, 131, 133, 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior debe de cumplirse de conformidad con lo señalado en el considerando sexto del presente proveído y en apego a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

VI.- Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se requiere a la empresa UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., realice las siguientes medidas correctivas:

1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **Programa de Remediación del Sitio** el cual incluya los datos generales del responsable de la contaminación, su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de la caracterización, además integrara los siguientes documentos: a) planos de lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georreferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante, b) documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras, c) planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo, d) memoria fotográfica del sitio, e) el estudio de caracterización y f) la propuesta de remediación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído

2.- Deberá presentar ante esta Autoridad, el estudio de caracterización referido en el punto que antecede deberá contener: a) la ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos, b) el tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente c) el área y volumen de suelo dañado, d) el plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas, e) Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y f) la memoria fotográfica de los trabajos efectuados, además, deberá dar aviso a esta autoridad con cinco días hábiles de anticipación sobre la realización del muestreo que refiere el inciso d) del presente numeral, a fin de que personal adscrito a esta Dependencia presencie el mismo, no omito mencionar que deberán ser practicados por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- Deberá presentar ante esta Dependencia, la resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recaiga a la propuesta de remediación del sitio, lo anterior sesenta días hábiles contados a partir de la presentación ante la Secretaría en comento, de la propuesta de remediación del sitio, de conformidad con los numerales 144 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Deberá dar aviso por escrito a esta Autoridad, del muestreo final comprobatorio de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación determinados con base en la evaluación del estudio de riesgo ambiental que señale la propuesta de remediación, según sea el caso, lo anterior con cinco días hábiles de anticipación, a fin de que personal adscrito a esta Dependencia presencie la misma, no omito mencionar que los mismos deberán ser practicados por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, de conformidad con los numerales 138 y 150, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- Deberá presentar ante esta Dependencia, la resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que indique, que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, lo anterior en un término de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del aviso del conclusión del programa de remediación al cual anexe los resultados del muestreo final comprobatorio, de conformidad con los numerales 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P.
67100 Teléfono (81) 8354-0391 www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica**

RESUELVE:

PRIMERO.- La Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por haber infringido las disposiciones ambientales en los términos del Considerando II de esta Resolución, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en estricta relación con en relación con lo dispuesto en los artículos 107 y 112, fracciones IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa **UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

- 1) Una **MULTA TOTAL** de \$ 517,804.80 (quinientos diecisiete mil ochocientos cuatro pesos 80/100 M.N.) equivalente a **5,960 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veinte, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XIX y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos; en contravención con los artículos 68, 69 y 72 de la Ley en comento, 130, 131, 133, 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 2) **LA REMEDIACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO**, ocasionado por el derrame de 20,600 Litros de diversos solventes sobre suelo naturales (thinner 30, acetato de etilo, acetato de PM, alcohol isopropílico, aromina 150, aromina 100, M.A.K., Xilol, mezcla TA 5110, acetona), provocado por la volcadura de una unidad de la empresa denominada **UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos; en contravención con los artículos 68, 69 y 72 de la Ley en comento, 130, 131, 133, 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior debe de cumplirse de conformidad con lo señalado en el considerando sexto del presente proveído y en apego a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO.- Se ordena al visitado que lleve a cabo las medidas correctivas ordenadas en el Considerando VI de esta Resolución, y se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, se impondrán las sanciones agravadas que procedan.





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales,

Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

CUARTO.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de *quince días hábiles* contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- No se omite señalar al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo elva.garza@profepa.gob.mx.

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- Adquisición e Instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y II Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 Y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialista y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la



transformación de los mismos; y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;

- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.

Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

SEÑALO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el **Resuelve Segundo**, de la presente Resolución, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través de la página www.semarnat.gob.mx y de ventanilla bancaria, acreditando el pago de la multa impuesta ante esta Autoridad mediante un ejemplar. Tórnese copia autógrafa de la presente Resolución, a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que haga efectiva la multa impuesta y una vez efectuada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Para una mejor orientación sobre el pago requerido, a continuación se enlistan los pasos a seguir:

Procedimiento para Solicitar Formato e5cinco.

EL SERVICIO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas Impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, en el domicilio citado al calce.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL **C. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA UNIVAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL PRESENTE PROVEIDO.

Así lo proveyó y firma la C. Ing. Elva Gricelda Garza García, Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo XXXVII y penúltimo párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX, 84 y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/0001/20.



SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

EGGM/PJOL/lmsq

Exp. #27.1/0089-16 BIS

Exp SICRE. #27.1/0146-16

Oficio # 27.1/00...-20



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN****CITATORIO**AL C. Representante Legal de la Empresa denominadaUNIVAR de México S.A. de C.V.EXPEDIENTE: PPA/25.2/20.27.1/0082-16 BIS

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las
16 horas, con 00 minutos, del día 01 del mes de Diciembre del año 2020 el
C. José Guadalupe González notificador adscrito a la
 Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago
 constar que me constituí del domicilio ubicado en [REDACTED]

en el Municipio antes
 citado, cerciorándome por medio de nombramiento y voz del visitado
 que es el domicilio de UNIVAR de México S.A. de C.V.

con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN
 PERSONAL del oficio PPA/25.5/2C. 27.1/0082-20 de

fecha 27 de Noviembre de 2020 emitido por el encargado de Despacho de la Delegación

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 en el Estado de Nuevo León. Enseguida requerí la presencia de la persona antes citada y
 al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui
 atendido por el C. [REDACTED] quien se identifica

con [REDACTED] expedida por [REDACTED] quien manifiesta
 ser Encargado de Despacho; procediendo a dejarle

CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General
 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a
 las 10 con 00 minutos, del día 02 del mes de Diciembre del año [REDACTED]
 para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al
 suscrito en el día y la hora antes indicados, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio
 o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al
 rubro indicado, junto con el documento que se notificará. Lo anterior con fundamento con el párrafo
 tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con
 lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en
 ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR[Firma]**INTERESADO**[Firma]



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Rep. La Asamblea de la legal de la Empresa de cemento
UNIVAR de Bolivia S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: FFPA/25.2/20.27.1/0089-16 BIS

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las 10 horas,
con 00 minutos, del día 02 del mes de Diciembre del año 2020, el
C. José Guadalupe González notificador adscrito a la Delegación
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que
me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED]

en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de visitación y conferencia de lo que es el domicilio de UNIVAR de México S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio: PFPA/25.5/2C-27/1007-20, de fecha 27 / 11 / 2020, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, Requiriendo la presencia del mismo; entendiéndose la visita con quien dijo llamarse

quien se identifica con [REDACTED] expedida por Z.M.T.F.E.S./Ent., en su carácter de Autorizado; con fundamentos en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes mencionado, mismo que consta de catorce fojas útiles, así como constancia de la presente notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se Interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra: Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia , firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO